



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 01 DIC. 2008

VISTO: la solicitud de la empresa **LARINUR S.A.**, referente a la fabricación y comercialización de productos panificados congelados, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

SECRETARIA DE ESTADO

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento y la ampliación de sus instalaciones;

SIRVASE CITAR
72263/08

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizadas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

VTO. Bº
M.E.F.

II) que el proyecto presentado por **LARINUR S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

2008/72263

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

As. 323

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º. Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **LARINUR S.A.**, referente a la fabricación y comercialización de productos panificados congelados

2º. Exonérase en forma total a la empresa **LARINUR S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto:

- Una (1) horno túnel calefaccionado a gas 16408m
- Una (1) línea de empaque y sistema de pesada automático, integrado pesadora



M. I. E. M.

- multicabezal, máquina empaquetadora y opcionales.-----
- Una (1) línea de estuchado semiautomático.-----
 - Un (1) equipo compacto para baguette y panes.-----
 - Mil (1.000) bandejas eurogliss siliconadas.-----
 - Dos (2) cámaras de fermentación con 24 carros 6 puertas completas con accesorios.-----
 - Una (1) moldeadora rotativa RM800 DE 1.000 mm. de ancho útil.-----
 - Un (1) equipo compacto para producción de bollerías LH- 5000.-----
 - Una (1) envasadora horizontal para galletas cuadradas y redondas.-----
 - Un (1) equipo conformador de empanadas, en acero inoxidable accionado con dos motorreductores, dos estampadores y dos tolvas dosificadoras de rellenos accionadas neumáticamente.-----
 - Un (1) conjunto de equipos integrando: cañón extrusor de masa a tornillo, laminadora continua, máquina formadora de galletitas por corte con alambre, sistema de compresión de aire y secado de aire comprimido, depositadora de batidos sobre bandeja.-----
 - Una (1) envasadora automática.-----
 - Dos (2) máquinas feteadoras para la producción de sandwiches.-----
 - Una (1) máquina grisinera con estibado automático.-----
 - Un (1) elevador de batea de 1.800 mm. de altura.-----
 - Una (1) máquina para la elaboración de donas.-----

3º.- Otórgase a la empresa **LARINUR S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por UI 527.956. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4º.- Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 14.209.272, que será aplicable por un plazo de cuatro años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo



Uruguay Natural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de ocho años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **LARINUR S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

72263/08

As. 323



M. I. E. M.

incumplimiento.-----

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/gs

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the left side.A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, positioned above the printed name.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República